Dictamen DNCP/DJ N° 13615/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	25/10/2019
ID:	347706
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas
Modalidad Complementaria:	No aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Guardería para hijos de funcionarios de la INC
Entidad Convocante:	Industria Nacional del Cemento
Denunciante:	Cristian David Zayas Galván, CASO 334
Tema General:	Ejecución Contractual
Tema Específico:	Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 334;
2. Remitir el CASO N° 334 al Departamento de Sumarios de la DNCP para su conocimiento y acumulación al CASO 469;
3. Recomendar al denunciante estar pendiente a lo resuelto dentro del procedimiento sumarial;
4. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere supuestas irregularidades cometidas por la firma Asociación Educativa Integral (UTCD) tanto administrativas como financieras. Sobre presuntas irregularidades en el marco de contratos suscriptos con la INC, se aclara que, mediante el Dictamen DNCP/DJ N°522/2019 en el marco del Caso 469, la Dirección Jurídica se expidió sobre los hechos remitiendo los antecedentes al Departamento de Sumarios, así como a la Dirección de Verificación Contractual, el cual actualmente se encuentra en estudio, por lo que se recomienda al denunciante esté al pendiente de las resultas. Se indica además que, la firma Asociación Educativa Integral (UTCD) se encuentra Inhabilitada por Resolución DNCP Nº 3167/19, desde el 16/09/2019 hasta el 16/03/2020 por irregularidades comprobadas en otro llamado, por lo que actualmente no puede resultar adjudicataria en el marco de licitaciones.

Abg. María Gabriela Santacruz
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazu
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Por escrito presentado en Mesa de Entrada en fecha 03 de octubre del 2019, se presenta el Señor Cristian David Zayas Galván a realizar su denuncia (ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO 334), que señala lo siguiente:

"*Ministerio de Hacienda: El año pasado ya había denunciado ante esta institución, sendas irregularidades cometidas por la UTCD, institución encargada de estafar a alumnos y profesores (adjunto publicaciones periodísticas de mi denuncia). Tengo conocimiento que el Ministerio de Hacienda ya está tomando cartas en el asunto, pero si realmente quieren investigar como corresponde y poner fin a las irregularidades del excontralor Daniel Fretes Ventre, y su Sra., investiguen el origen de los bienes acumulados por dos de sus empresas fantasmas, Cicsa y Cootecnia. Las universidades fueron creadas sin fines de lucro, sin embargo, ellos lucran a través de la universidad, adquiriendo bienes a través de las empresas que tienen la premisa "sin fines de lucro" y desviando fondos para las empresas fantasmas más arriba señaladas.*

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas: Pese a las innumerables denuncias en los distintos medios de prensa (adjunto publicaciones de Ultima Hora y ABC) las empresas irregulares del Dr. Daniel Fretes Ventre siguieron adjudicándose llamativamente licitaciones. Sostengo nuevamente como en mi anterior denuncia a esta dirección que una institución minada de denuncias de irregularidades (que están siendo investigadas por el Ministerio de Hacienda) no puede adjudicarse ni una sola licitación.

Instituto de Previsión Social: En este punto hemos denunciado a la Universidad ante el Ministerio de Trabajo. La UTCD tiene más de 50 sedes, con empleados que en casi todas esas sedes no contaban con los derechos consagrados en el código laboral; no alcanzaban a ganar sueldo mínimo, no tenían IPS, no cobraban aguinaldo y la UTCD no tiene los libros laborales con los respectivos empleados, es decir, no tienen ni registro de los empleados de las sedes. Se tiene un promedio de 4 a 5 empleados por cada una de las sedes. Adjunto a la presente denuncia, el acuse de recibido del Ministerio de Trabajo de estas denuncias, y la publicación en el diario Ultima Hora. Esta demás decir que las universidades son creadas sin "fines de lucro", sin embargo la UTCD cuyo propietario es el excontralor (ya estuvo privado de libertad por lavado de dinero en su momento) deja muy buenos ingresos, y sin embargo no cumple con sus empleados y profesores, por lo que hemos recurrido a denunciar estos hechos ante el Ministerio de Hacienda (evasión de impuestos) y la Fiscalía de Delitos Económicos ante un presunto hecho de lavado de dinero (adjunto publicaciones del diario Ultima Hora) ya que el hijo del excontralor y otros familiares (además del propio dueño) cuentan con propiedades adquiridas a nombre de la UTCD. Gracias a las publicaciones del diario Ultima Hora un grupo de docentes de una de las sedes pudo cobrar luego de más de 6 meses de espera, algunos profesores hasta ya habían perdido la esperanza de cobro. Todo esto fue corroborado y publicado en el medio impreso (adjunto publicación a la presente denuncia). También en ABC otro grupo de docentes de la UTCD Santani elevo un reclamo de cobro. Actualmente existen algunos empleados de las sedes que no cuentan con IPS en las sedes de la UTCD.

Ministerio de Educación: El mismo mal manejo que padece la universidad se ve reflejado en la escuela y el colegio que conforman el complejo educativo CEI (escuela, colegio, universidad). Y por este motivo recurrimos al Ministerio de Educación

Abg. María Gabriela Santacruz
Direccion Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

Abg. Mirtha Ortega
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

para que tome intervención de estos hechos como la gravísima denuncia publicada en el diario ABC y que acompaña la presente denuncia. No se puede esperar nada bueno de ningún estamento de este complejo por la manera irregular con la que procede perjudicando a alumnos, profesores y empleados. Un ejemplo de esto es que recientemente la cantina de la escuela y el colegio tuvo una inspección de salubridad, solicito al Ministerio de Educación inspecciones dicha evaluación y podrán percatarse de otra irregularidad más, como todas las que he denunciado y terminaron siendo comprobadas.

<u>Cones:</u> Mediante todas mis denuncias ante esta institución, el Cones procedió a la clausura de algunas sedes de la UTVD y de la clausura de todas las carreras del área de salud en todas sus sedes (adjunto publicación periodística). Sin embargo, un Tribunal de Cuentas marcando un nefasto precedente procedió a habilitar provisoriamente a la UTCD a través de un recurso de amparo, al igual que una empresa de colectivo "chatarra" que funciona beneficiado con una medida similar. Por ende, me permito bautizar a la UTCD como "universidad chatarra" que funciona a pesar de todas las irregularidades que pesa sobre la misma. Obs: A través de esta nueva denuncia, doy la bienvenida al flamante abogado de la UTCD que se estaría sumando a la defensa de lo indefendible. El mismo demostró ser una "luz en derecho" al esbozar la defensa del hijo del dueño de la UTCD (adjunto publicación en el diario donde fue acusado de violencia doméstica y de hasta intento de homicidio) basándose en que la "exseñora" del hijo del dueño le había robado a su cliente "cochecitos de colección"...".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia ingresada por Mesa de Entrada de la DNCP e ingresada en el Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO 469, presentado por el Lic. Cristian David Zayas Galván referida al procedimiento concurso de ofertas servicio de guardería para hijos de funcionarios de la INC (ID 347706). Resuelta mediante Dictamen DNCP/DJ N° 522/2019, mediante el cual se remiten los antecentes del caso al Departamento de Sumarios y a la Dirección de Verificación Contractual, a fin de esclarecer los hechos denunciados que ataban a supuestas irregularidades en la ejecución contractual.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

M Gabriela Santacruz
...ncia Santacruz
...ión Jurídica - DNCP
... Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazu
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

La denuncia presentada por el Señor Cristian David Zayas Galván, ex Coordinador Regional de la Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo UTCD de las Sedes de Villarrica y Coronel Oviedo, indica una serie de irregularidades tanto administrativas como financieras por parte de la firma UTCD y en tal sentido, refiere que ha presentado formal denuncia ante el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y Cones.

La Dirección Nacional de Contrataciones, conforme lo indica la Ley N° 3439/07[1] tiene injerencia en los llamados o los procedimientos y/o los contratos que se realizan en el ámbito de sus competencias.

En lo concerniente al ámbito de compras públicas y en la medida que la firma denunciada es un proveedor del Estado, compete a esta Dirección Nacional entender y dirimir en los casos de presuntas irregularidades denunciadas. Así el denunciante refiere en su denuncia expresamente <*Sostengo nuevamente como en mi anterior denuncia*>, cabe entonces verificar en los datos obrantes en el sistema de compras públicas y en el módulo de investigaciones electrónicas, la existencia de denuncia anterior traída a colación por el denunciante, tal es el caso que su anterior denuncia fue individualizada como CASO 469.

La misma ya fue objeto de una investigación preliminar sustanciada en el Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica de la DNCP, en cuya oportunidad la Dirección Jurídica a través del Dictamen DNCP/DJ N° 522/2019 de fecha 10 de enero de 2019 (publicada en el portal de contrataciones públicas) se expidió sobre las supuestas irregularidades en el marco del Procedimiento Concurso de Ofertas Servicio de Guardería para Hijos de Funcionarios de la Industria Nacional del Cemento ID 347706. Nos permitimos traer a colación algunos puntos importantes del mismo:

- El denunciante señala supuestos hechos irregulares publicados en el Diario ABC COLOR en fecha 20 de marzo de 2018, en virtud de una supuesta denuncia radicada ante el Ministerio Publico sobre hecho punible de abuso sexual en niños ocurrido en el Complejo Integral Educativo.
- Sobre esto, observado el PBC del llamado de referencia establece claramente en el Punto 3 REQUISITOS PARA EL PERSONAL A PRESTAR SERVICIOS. "*Responsabilidades: El personal deberá estar vestido acorde al tipo de servicio que prestará con delantales portando identificación fácilmente visible. Es responsabilidad del adjudicado velar por la seguridad de los niños, previendo y evitando que los mismos se expongan a situaciones de peligro, durante el período de horas que los niños se encuentren bajo su custodia*", es decir, es de exclusiva responsabilidad del adjudicatario el velar por la seguridad y el bienestar de los niños que se encuentran a su cargo en el periodo de tiempo de ejecución contractual establecido en las bases, por ende, en virtud que los hechos denunciados se enmarcaban en irregularidades durante la ejecución contractual del proceso licitatorio "*Servicio de Guardería para Hijos de Funcionarios de la INC bajo el ID N° 320.824*" –**totalmente ejecutado al momento del estudio del CASO 469**- en la cual resultó adjudicataria la firma ASOCIACION EDUCATIVA INTEGRAL-UTCD-, se **dispuso la remisión de**

[1] Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Abg. María Gabriela Santos
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ana Eugenia Ocampo
Dirección Jurídica - DNCP

los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos de que sea estudiada la conducta de la adjudicada.

- Asimismo, en vista que el "*Contrato INC N°096/18 Servicio de Guardería para hijos de funcionarios de la INC (ID 347.706*" **-se hallaba en ejecución al momento del estudio del CASO 469-, se dispuso su remisión de los antecedentes a la Dirección de Verificación de Contratos a fin que proceda a la constatación del servicio prestado por la adjudicada ASOCIACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL UTCD.**

Por tanto, en virtud del Dictamen DNCP/DJ N° 522/2019 ante la gravedad de los hechos denunciados se remitieron los antecedentes del CASO N° 469 a la Dirección de Verificación Contractual y al Departamento de Sumarios ambos dependencias de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos de que sea estudiada la correcta ejecución del contrato I.N.C N° 096/2018 y conducta de la firma ASOCIACION EDUCATIVA INTEGRAL (UTCD) respectivamente, conforme a las disposiciones del Título Séptimo, Capitulo Primero de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Se aclara que, actualmente el CASO 469 se encuentra en estudio por el Departamento de Sumarios, que ya cuenta, además con el Informe de la Dirección de Verificación Contractual N° 12/19 realizado en el marco del llamado con ID 347.706.

Es importante indicar que, el incumplimiento de una obligación justifica la intervención por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como órgano sancionador. Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "***La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas*** *por un período no menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: ...b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate...*".

Asimismo, es menester mencionar que la firma Asociación Educativa Integral (UTCD) se encuentra Inhabilitada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCP Nº 3167/19, desde el 16/09/2019 hasta el 16/03/2020 en virtud de irregularidades constatadas en el marco del llamado Contratación de Servicios Profesionales para el funcionamiento del espacio de desarrollo infantil de la DNCP - segundo llamado por Vía de la Excepción (ID N° 358998).

Y, al respecto se recuerda que, conforme las **Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar** establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", se establece que: *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: d) las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley...".*

En efecto, de la referida norma se infiere que las personas sean físicas o jurídicas, que sean inhabilitadas por las resoluciones emanadas por la Dirección Nacional no pueden presentarse a ningún procedimiento de contratación reglamentado en la

Abg. María Gabriela Santacruz
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ley N° 2051/03 mientras dure la inhabilitación, ni contratar con el Estado en procedimiento regido por dicho cuerpo legal; consecuentemente, los inhabilitados no podrán presentar ofertas ni contratar con los OEE por el lapso que dure su inhabilitación.

Por último, se señala que el denunciante no ha aportado hechos nuevos o pruebas que pudiesen desvirtuar o ampliar lo ya analizado por la Dirección Jurídica de la DNCP, y ante la sola mención de lo ya esgrimido anteriormente en oportunidad al CASO 469.

Finalmente, habiendo hecho las aclaraciones pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", **corresponde el cierre de la denuncia individualizada como CASO 334, haciendo la salvedad que la presente denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP para su conocimiento y acumulación al CASO 469, asimismo, recomendamos al denunciante estar pendiente a lo resuelto dentro del procedimiento sumarial, afirmando nuestro compromiso con la ciudadanía de esclarecer las presuntas irregularidades denunciadas.**

ABG. GABRIELA SANTACRUZ CASTILLO
JUEZA INSTRUCTORA - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
DIRECTORA JURIDICA – DNCP